



Lic. Luis Raúl Flores Saenz
Notario Público Número Cuatro
Distrito Judicial Morelos
Estado de Chihuahua

VOLUMEN: CIENTO TRECE
NUMERO: 4353 CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES

En la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 31 treinta y un días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis, ante mí, Licenciado **LUIS RAUL FLORES SAENZ**, Notario Público número **CUATRO**, para el Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron, los señores **FERNANDO LEAL DEL ROSAL** y **RUBEN BELTRÁN LICON**, quienes me manifestaron que por medio del presente instrumento vienen a constituir una sociedad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable y al respecto, otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Manifiestan los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 08000537 cero ocho cero cero, Expediente 200608000467 dos cero seis cero cero cuatro seis siete, folio IY021S34 uno igriega cero dos uno ese tres cuatro, de fecha 26 veintiséis de Abril del año 2006 dos mil seis, para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación “**REPRESENTACIONES MEDICAS SN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, documento que procedo a agregar al apéndice de esta escritura en su legajo respectivo con el número “1” uno.

II.- Que estando de acuerdo en la constitución de la sociedad indicada, otorgan las siguientes:

CLASULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.

La Sociedad se denominará **REPRESENTACIONES MÉDICAS SN**, denominación que siempre irá seguida de las palabras “**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

La Sociedad tendrá por objeto:

1).- La fabricación, mejora, reparación, desarrollo, adquisición, explotación, almacenamiento, distribución, consignación, arrendamiento, compra, venta, exportación, importación, mediación, agencia y, en general la comercialización inclusive a través de comisión mercantil; al mayorco o menudeo dentro y fuera de la República Mexicana, de todo tipo de medicinas, medicamentos, fármacos, aditivos, materia prima para la elaboración de medicinas, medicamentos o fármacos y materiales de envase o empaque de medicinas, medicamentos o fármacos; ya sean de patente o de fórmula en todas sus presentaciones y, de toda clase de artículos de farmacia, botica y droguería; así como aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, órtesis c instrumental y equipo médico para clínicas, hospitales y dispensarios médicos; Sujeto a las restricciones y limitaciones previstas en las leyes Mexicanas;

2).- La fabricación, reparación, desarrollo, adquisición, explotación, almacenamiento, distribución, consignación, arrendamiento, compra, venta, exportación, importación, mediación, agencia y, en general la comercialización inclusive a través de comisión mercantil; al mayorco o menudeo dentro y fuera de la República Mexicana, de todo tipo de equipos completos o en partes

COTEJADO

para laboratorios clínicos, científicos, químicos, radiológicos, dentales y de rehabilitación, así como de equipos e instrumentos médicos para las especialidades de radiología, oncología, otorrinolaringología, oftalmología, neurología, ginecología, urología, cardiología, angiología, dermatología, odontología, ortopedia y demás especialidades médicas; y la construcción de salas de exhibición.-----

3) La fabricación, reparación, desarrollo, adquisición, explotación, almacenamiento, distribución, consignación, arrendamiento, compra, venta, exportación, importación, mediación, agencia y, en general la comercialización inclusive a través de comisión mercantil; al mayoreo o menudeo dentro y fuera de la República Mexicana de toda clase de artículos y materiales necesarios para la realización de su objeto social, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.-----

4) Establecer y administrar por cuenta propia o de terceros farmacias, boticas, droguerías, perfumerías, ópticas y establecimientos similares;-----

5).- Contratar y dotar del personal directivo, técnico, administrativo, profesional e investigador, personal para trabajos directos o indirectos, personal especializado o sin entrenamiento y calificado, personal de oficina y todo el demás personal que se requiere para proporcionar a terceros el recurso humano que requieran para alcanzar su objeto social.-----

6).- Prestar, administrar, organizar, controlar, funcionar para si o para terceros, servicio público de transporte; ya sea de carga o de pasajeros;-----

7).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor, mediador, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas;-----

8).- Participar en los procesos de manufactura, producción, ensamble o reparación de todo tipo de productos, con las limitaciones y previo el cumplimiento de los requisitos legales;-----

9).- El comercio en general, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la adquisición, venta, importación, exportación, explotación y distribución de todo tipo de productos y mercancías, por su cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceras personas.-----

10).- La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles;-----

11).- Adquirir, comprar, transmitir, vender, emitir, instalar y operar acciones, activos, obligaciones, partes sociales, partes de interés, certificados de aportación patrimonial y cualquier otro instrumento de inversión en toda clase de asociaciones, sociedades civiles o mercantiles que operen o se ubiquen en cualquier parte del país o del extranjero; participando en su administración o liquidación con el carácter de inversionista, socio o cualquiera que le permita actuar en su nombre y representación.-----

12).- Adquirir, registrar, usar, explotar y disponer de patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, certificados de invención, derechos de autor y de propiedad industrial, y, en general de cualquier derecho o privilegio derivado de la Legislación aplicable necesarias para la realización de los fines sociales. Además para adquirir, explotar, ceder o transmitir todo tipo de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias de la autoridad competente necesarias para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor;-----

13).- El diseño, fabricación, ensamble, promoción y venta de todo tipo de productos, a cuenta propia o a cuenta de terceros;-----

Lic. Luis Raúl Flores Sáenz

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 2 =

14).- En general, prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con el objeto social, directamente o a través de terceros;-----

15).- Obtener, conceder y otorgar préstamos o créditos de todo tipo, con o sin garantía de toda clase, ya sean reales o personales, incluyendo la celebración de toda clase de fideicomisos; así como, emitir obligaciones, documentos hipotecarios, pagares comerciales y obtener seguros y fianzas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad o de terceros; descontar documentos, aceptar subsidios o condonaciones; pudiendo además aceptar, emitir, girar, endosar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito y otorgar garantías generales y/o específicas para cualquier operación crediticia realizada por sí o por terceros. En lo específico se podrá constituir como obligado solidario, fiador, aval, garante prendario y/o hipotecario, por sí o a favor de terceros en operaciones o contratos de crédito de todo tipo;-----

16).- Obtener los recursos financieros de la Banca Nacional e Internacional necesarios para las diversas finalidades que requiera la Sociedad, pudiendo otorgar cualquier clase de garantía;-----

17).- La adquisición de la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales, incluyendo su propio medio de transporte y;-----

18).- En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos o convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-----

El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua Los Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad podrán establecer sucursales, oficinas, agencias o representaciones de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio; así como para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales.-----

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-----

La duración de la Sociedad será por 99 noventa y nueve años.-----

CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.-----

La Sociedad es de nacionalidad mexicana y los constituyentes de la misma convienen expresamente que la misma cuente con cláusula de admisión de extranjeros, por lo tanto EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO QUINCE DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LOS CONSTITUYENTES DE ESTA SOCIEDAD CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE TANTO ELLOS COMO CUALQUIER OTRO SOCIO EXTRANJERO QUE EN LO FUTURO FORME PARTE DE LA SOCIEDAD SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN QUE SE CONSIDERARÁN COMO NACIONALES RESPECTO DE LAS ACCIONES DE DICHAS SOCIEDADES QUE ADQUIRIERAN O DE QUE SEAN TITULARES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEAN TITULARES O LES CORRESPONDA EN TAL SOCIEDAD, O BIEN DE DERECHOS U OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE LA PROPIA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENAL EN CASO

CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO.

La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita.

Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados de acciones que al efecto se emitan.

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social será variable. El capital MÍNIMO, FIJO, INVARIABLE Y SIN DERECHO A RETIRO será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL. La parte VARIABLE del capital será ILIMITADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS ACCIONES.

El capital social mínimo está representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, comunes, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100) MONEDA NACIONAL cada una, y representarán la Serie "A"; confiriéndoles a sus tenedores derecho a voto pleno. Los posteriores aumentos de capital social que se realicen se identificarán con acciones pertenecientes a las series "B", "C", "D" y así sucesivamente.

Todas las acciones dentro de su misma categoría o tipo representarán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores; siendo éstas con derecho a voto pleno o limitado, según lo haya determinado la Asamblea General de Accionistas al momento de su emisión. En caso de que la Asamblea General de Accionistas sea omisa en pronunciamiento alguno al respecto, las acciones que se emitan se considerarán con derecho a voto pleno.

Si una o más acciones pertenecieren a dos a más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho a asistir a las Asambleas Generales de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación deberá formularse por la Autoridad Judicial. Para que el representante común pueda enajenar o gravar la acción o acciones que represente se estará a las disposiciones del Derecho Común en materia de Copropiedad. La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a los estatutos sociales y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.

CLÁUSULA OCTAVA.- VARIACIONES DE CAPITAL.

Los aumentos y reducciones del capital de la Sociedad se regirán por las siguientes disposiciones:

1).- Los accionistas reunidos en asamblea general ordinaria o extraordinaria, podrán decretar los aumentos o reducciones en la porción variable del capital y las condiciones aplicables a dichos aumentos o reducciones.

2).- Los aumentos o reducciones en la porción mínima del capital sólo podrán resolverse en una asamblea extraordinaria de accionistas. La misma asamblea que resuelva el aumento o reducción de la porción mínima de capital, podrá resolver con respecto a la forma y términos en que dicho aumento o reducción podrán ser suscritos y pagados.

3).- Al aumentar el capital social en su parte variable, los accionistas podrán autorizar que todas o parte de las acciones que representen dicho aumento no sean suscritas ni pagadas en ese momento, sino hasta que el Consejo de Administración o el Administrador Único resuelvan que se suscriban y paguen por uno o más de los accionistas o por terceros. Dichas acciones que

Lic. Luis Raúl Flores Sáenz

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 3 =

representen cualquier parte o la totalidad de un aumento de capital que no hayan sido suscritas y pagadas, permanecerán en la Tesorería de la Sociedad.-----

4).- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital antes de que sea suscrito y pagado íntegramente el aumento anterior.-----

5).- Los accionistas tendrán siempre el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que representen el aumento del capital, esto en proporción al número de las acciones que detenten, conforme al Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en uno del periódico de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. Transcurrido este plazo, las acciones de la nueva emisión que no hubieren sido suscritas por los socios, serán ofrecidas libremente al público.-----

6).- Tan pronto como se decreta una reducción de capital, la resolución deberá notificarse por escrito a cada uno de los accionistas, concediéndoseles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.-----

7).- Si dentro del término establecido hubiera alguna petición de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado.-----

8).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización, entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.-----

9).- Si las solicitudes hechas no completaron el número de acciones que deberían ser amortizadas se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo soliciten y se designará por sorteo ante Notario Público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En éste último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después.-----

10).- El capital social en su parte mínima legal no podrá reducirse.-----

11).- Las variaciones del capital deberán ser registradas en el libro de registro que para tal efecto lleve la Sociedad.-----

12).- La intención de un Socio de retirarse parcial o totalmente deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y sólo surtirá efectos sobre acciones que integren el CAPITAL VARIABLE, y no será efectiva sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, de lo contrario surtirá efectos hasta la finalización del próximo ejercicio anual.-----

13).- No será necesaria la protocolización ante Notario Público de los acuerdos de variación de capital en su parte variable.-----

CLÁUSULA NOVENA.- CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONISTAS.-----

Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) y 127

COTEJADO

(ciento veintisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto completo de la CLÁUSULA QUINTA de éstos estatutos, y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su ausencia, por dos miembros de dicho Consejo o, en su caso, por el Administrador Único. Los títulos definitivos de acciones no requerirán tener cupones adheridos para el cobro de dividendos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CANJE DE CERTIFICADOS.

Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y; cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración o por el Administrador Único el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen la totalidad de sus acciones. El costo de dicha sustitución será por cuenta de dicho accionista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DUPLICADO DE CERTIFICADOS.

En caso de pérdida, robo o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones aplicables del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y de que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE ACCIONES.

La Sociedad llevará un Registro de Acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, el número de acciones no suscritas que haya en la tesorería de la Sociedad, y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, el Secretario de Actas de la Sociedad o por el Administrador Único de la Sociedad, a menos o hasta que los accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Todas las acciones estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal. La propiedad de las acciones y los trasposos de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando sean inscritos en el Libro de Registro de Acciones. La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. El Propietario de toda acción, por el sólo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en las de sus reformas, si llegaren a otorgarse, así como con las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción al número de acciones de las que son titulares, para comprar en los mismos términos y condiciones las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas, para lo que deberán ser notificados fehacientemente por escrito con quince días de anticipación de los términos y condiciones de

Lic. Luis Raúl Flores Sienra

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 4 =

dicha venta, plazo durante el cual podrán ejercer tal derecho, y en caso de no hacerlo se les tendrá por no interesados en la venta, y conformes con que la operación se realice con cualquier otra persona, inclusive algún no socio. La compraventa de acciones que no cumpla con lo anterior será nula.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEA Y RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS.-----

La Asamblea de Accionistas convocada y reunida de acuerdo con las formalidades señaladas en ésta Escritura y en la Ley constituye la Autoridad Suprema de la Sociedad. Las resoluciones de los accionistas adoptadas en asamblea o mediante resolución unánime tomada fuera de asamblea y confirmada por escrito, serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en el caso de resoluciones adoptadas en asamblea, teniendo entonces los accionistas ausentes o disidentes los derechos que les conceden los artículos 201 (doscientos uno) y 206 (doscientos seis), y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.-----

Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.-----

1).- Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente son asambleas ordinarias aquellas que se reúnan con el objeto de tratar sobre los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social.-----

2).- Serán asambleas extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera de los siguientes asuntos:-----

a).- Prórroga de la duración de la Sociedad;-----

b).- Disolución de la Sociedad, anticipada al término mencionado en estos estatutos;-----

c).- Aumento o reducción del capital de la Sociedad;-----

d).- Cambio de objeto de la Sociedad;-----

e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----

f).- Transformación de la Sociedad;-----

g).- Fusión con otra Sociedad;-----

h).- Emisión de acciones privilegiadas;-----

i).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;-----

j).- Emisión de bonos y obligaciones;-----

k).- Cualquier modificación de estos estatutos;-----

l).- Emisión de acciones sin derecho a voto; y-----

m).- Escisión de la Sociedad.-----

3).- Las asambleas especiales de accionistas serán aquellas que se convoquen por cualquier categoría de accionistas para tratar cualquier asunto que pueda afectar exclusivamente los derechos de dicha categoría de accionistas. Los acuerdos que en ellas se tomen solo obligarán a los accionistas de la categoría correspondiente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.-----

COTEJADO

Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:-----

1).- Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario o de accionistas titulares de un número de acciones que por lo menos represente el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad o de la categoría de accionistas que desee celebrar una asamblea especial, o por cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

2).- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.-----

3).- Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, según se define en el Artículo 179 (ciento setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el Código Civil Federal, sin perjuicio de que los accionistas puedan adoptar resoluciones unánimes fuera de asamblea en los términos del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

4).- La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el Consejo de Administración, el Administrador Único, en su caso, o un Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

5).- La convocatoria será publicada por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado del domicilio social o en uno de los periódicos de mayor circulación de éste, cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea.-----

6).- La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Secretario de la Sociedad, el Secretario de Actas de la Sociedad o por la persona designada por el Consejo de Administración para tal efecto o por el Administrador Único, o por el Comisario, o en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a las disposiciones de los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

7).- Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria o notificación; siempre y cuando los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, se encuentren presentes o representados en la asamblea respectiva.

8).- Cualquier accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito; con excepción de Consejeros, Administrador Único y Comisarios, quienes no podrán representar a otros accionistas en asambleas.-----

9).- Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como titulares de acciones de la misma a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la asamblea.-----

10).- Todas las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso por el Administrador Único. En ausencia de ambos, actuarán en su lugar como Presidente, quien sea designado por la asamblea por simple mayoría de votos.-----

Lic. Luis Raúl Flores Ibarra

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 5 =

11).- Quien presida las asambleas de accionistas nombrará entre los presentes a una persona que fungirá como Secretario de la Asamblea de accionistas.-----

12).- Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de que sean titulares o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.-----

13).- Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los titulares de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social en circulación con derecho a voto; en segunda convocatoria o subsiguientes, las asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes.-----

14).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los titulares, de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en circulación y suscritas con derecho a voto, presentes en la asamblea.-----

15).- Para considerar legalmente instalada a una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados los titulares de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación y con derecho a voto; en segunda y subsiguientes convocatorias, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria.-----

16).- Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los titulares de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones representativas del capital social emitidas, suscritas y pagadas con derecho a voto.-----

17).- En cuanto a la instalación y votación en asambleas especiales de accionistas se estará a lo que dispone el Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

18).- Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción da derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los titulares de acciones de la misma categoría.-----

19).- Comprobada la existencia de un quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración y desahogo los puntos del Orden del Día.-----

20).- Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen una mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.-----

21).- El Secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y Secretario en funciones, así como por el Comisario en caso de que se encontrara presente.-----

22).- Si por cualquier motivo no se instala una asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.-----

COTEJADO

Los accionistas podrán adoptar cualquier resolución que les competa, fuera de asamblea, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando se hagan por escrito y se firmen de conformidad por todos los accionistas con derecho de voto. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los accionistas, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos:-----

1).- Una vez que exista consenso entre los accionistas respecto del contenido de una resolución, indistintamente el Secretario de la Sociedad, el Secretario de Actas de la Sociedad o el Administrador Único, en su caso, deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los accionistas por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la Sociedad.-----

2).- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada accionista deberá firmar una copia de la resolución y enviarla ya sea al Secretario de la Sociedad, el Secretario de Actas de la Sociedad o al Administrador Único por el medio más expedito, la resolución será igualmente válida en caso de que más de uno o todos los accionistas firmen la misma copia de dicha resolución, siempre y cuando en dicha copia o copias de las resoluciones consten la totalidad de las firmas autógrafas de los accionistas aprobando el contenido de las resoluciones-----

3).- Habiendo recibido la copia o copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los accionistas con derecho a voto, el Secretario de la Sociedad, el Secretario de Actas de la Sociedad o en su caso al Administrador Único preparará una acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los accionistas con derecho a voto. Dicha acta será asentada en el libro de actas de asamblea de la Sociedad y será firmada y sea por el Secretario de la Sociedad, el Secretario de Actas, el Administrador Único de la Sociedad, o la persona que para tal efecto autoricen los accionistas en dicha resolución.-----

4).- Indistintamente el Secretario de la Sociedad, el Secretario de Actas de la Sociedad o el Administrador Único formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar la o las copias de la resolución firmadas, de conformidad según sea el caso, por los accionistas con derecho a voto y a cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada-----

5).- La resolución de que se trate deberá protocolizarse si es de aquellas que, conforme a la Ley o estos estatutos así deba de ser formalizada, o cuando la resolución adoptada en asamblea, deba ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO-----

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, en caso de ser un Consejo de Administración este deberá estar integrado por tres (3) Consejeros como mínimo, siendo elegidos para los cargos de Presidente y Secretario del Consejo, en caso de no especificarse el cargo que desempeñarán, lo harán de acuerdo al orden de su elección en

Lic. Luis Raúl Flores Sáenz

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 6 =

dichos cargos, los Consejeros o, en su caso el Administrador Único podrán ser o no accionistas y deberán garantizar el fiel desempeño de sus encargos mediante una caución que será determinada por la Asamblea de Accionistas, la cual deberán de exhibirla en las formas previstas por la Ley; sin embargo, la Asamblea de Accionistas donde sean electos podrá dispensar de dicha obligación a los Consejeros o al Administrador Único en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONSEJEROS.

Cada accionista o grupo de accionistas de la Sociedad que elija uno o más Consejeros Propietarios, tendrá también el derecho de nombrar uno o más Suplentes para sustituirlos en cualquier sesión a la que no asista el Consejero Propietario o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente que le impida al Consejero Propietario cumplir debidamente con sus obligaciones, mientras se elige y entra en funciones su sustituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los Consejeros Propietarios y sus Suplentes, o en su caso el Administrador Único durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento. Continuando en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto no se hagan los nuevos nombramientos o los nuevos Consejeros o Administrador Único designados tomen posesión de su cargo. Los Consejeros Propietarios, Suplentes y Administrador Único podrán ser removidos en cualquier momento por los accionistas, pudiendo designar su sucesor para completar el plazo para el cual fueron elegidos los Consejeros removidos. Los Consejeros Propietarios, Suplentes y el Administrador Único podrán ser reelectos. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más Consejeros y sus Suplentes, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a uno o más sucesores, según el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe el sucesor o sucesores, según sea el caso.--

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SESIONES DE CONSEJO.

El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente convocado. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o cualquiera de los dos Consejeros Suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser notificadas fehacientemente por escrito a cada uno de los Consejeros Propietarios y a sus Suplentes, así como a todos los Comisarios Propietarios y a sus Suplentes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión; notificación que se llevará acabo en el último domicilio que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes todos los Consejeros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- QUÓRUM.

Habrà quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente por lo menos una mayoría de los Consejeros Propietarios o de sus Suplentes. Las resoluciones del Consejo de Administración adoptadas en sesión de Consejo serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros Propietarios o de sus Suplentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad ante tal resolución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIONES DEL CONSEJO
ADOPTADAS POR UNANIMIDAD**

El Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución que le competa, fuera de sesión de consejo, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por unanimidad de los consejeros propietarios que constituyan dicho Consejo. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración reunido en sesión de consejo, siempre y cuando consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del Consejo. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los miembros del Consejo, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos:

1).- Una vez que exista consenso entre los Consejeros Propietarios del Consejo de Administración respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarla a los Consejeros Propietarios por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la Sociedad

2).- De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada Consejero Propietario deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la Sociedad por el medio más expedito, la resolución será igualmente válida en caso de que más de uno o todos los Consejeros Propietarios firmen la misma copia de dicha resolución, siempre y cuando en dicha copia o copias de las resoluciones consten la totalidad de las firmas autógrafas de los Consejeros Propietarios aprobando el contenido de las resoluciones.

3).- Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los Consejeros Propietarios, el Secretario de la Sociedad preparará un acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los Consejeros Propietarios del Consejo de Administración. Dicha acta será asentada en el libro de actas de sesiones de consejo de la Sociedad y será firmada por el Secretario, o el Secretario de Actas de la Sociedad de la misma.

4).- El Secretario de la Sociedad formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar la o las copias de la resolución firmadas, según sea el caso, de conformidad por los Consejeros Propietarios y cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.**

El Consejo de Administración como Cuerpo Colegiado y el Presidente del mismo en lo individual, así como el Administrador Único en su caso, éstos dos últimos en estricta observancia de las excepciones que más adelante se indican; tendrán la representación de la Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, celebrar contratos en su nombre y, disponer de sus bienes siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí establecidos o que les exijan la Asamblea General de Accionistas, sujeto a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley.

EN OTRAS PALABRAS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO CUERPO COLEGIADO Y EL PRESIDENTE DEL MISMO EN LO INDIVIDUAL, O EN SU CASO EL ADMINISTRADOR ÚNICO, GOZARÁN DE LAS FACULTADES OTORGADAS A UN APODERADO CON MANDATOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE

Lic. Luis Raúl Flores Llanos

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 7 =

DOMINIO; RESERVÁNDOSE EL EJERCICIO DE ÉSTE ÚLTIMO MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A TRAVÉS DE DELEGADO QUE ELLA DESIGNE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO CUERPO COLEGIADO Y, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL ADMINISTRADOR ÚNICO EN SU CASO, SIEMPRE Y CUANDO A ÉSTOS DOS ÚLTIMOS SE LES FACULTE PARA ELLO MEDIANTE AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO YA SEA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN CORRESPONDA, Y; POR LO TANTO PODRÁN PARTICIPAR EN TODO TIPO DE OPERACIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR LOS PRIMEROS TRES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y EL ARTÍCULO 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SUS CORRELATIVOS, LOS ARTÍCULOS 2453 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES) Y EL 2486 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y OTRAS LEYES MERCANTILES, Y LA LEY DE AMPARO, ETC. CONSECUENTEMENTE Y PREVIO ASENTAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES EN COMENTO, EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, GOZARÁN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:-----

A).- **MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y ante las autoridades de Trabajo, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos para todos los demás Estados de la República, inclusive con las específicas que señala el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código citado en primer término. En uso de este mandato puede: desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones, la de iniciar y proseguir el Juicio de Amparo y la de desistirse de él, constituirse en parte civil, siendo estas facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es de lo más amplio como en derecho sea posible y sin limitación alguna.-----

a).- Todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, para tener la representación patronal, para los efectos de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia actuar en representación de la Sociedad en toda situación referente a relaciones de carácter obrero patronal, sean de naturaleza colectiva o individual, por lo que podrá establecer pláticas con sindicatos, firmar contratos colectivos de trabajo, celebrar convenios, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Federales o Locales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y firmar convenios laborales; al mismo tiempo

COTEJADO

podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad, contestar y presentar todo tipo de demandas y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con asuntos laborales, pudiendo absolver y articular posiciones y contestar todo tipo de interrogatorios que le sean formulados en representación de la Sociedad. Podrá así mismo celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; pagar y recibir pagos; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso la Amparo y desistirse de unos y de otros.-----

b).- Todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramite todo tipo de asuntos fiscales y Administrativos, sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, ya sea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o demás Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales, parafiscales o de índole administrativa, pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo toda vez que se otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible y sin limitación alguna.

B).- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para todos los demás Estados de la República. De igual manera estarán facultados de manera enunciativa más no limitativa para:-----

a).- Designar y remover Director (es) General (es), Gerente (s), funcionarios o empleados que la buena marcha de la Sociedad exija, determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones, así como sus emolumentos, gratificaciones u honorarios.-----

b).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados designándolos libremente y, en su defecto, por medio de su Presidente del Consejo, pudiendo nombrar comisiones en cuestiones especiales que requieran concienzudo estudio o dedicación por parte de los accionistas.-----

c).- Participar, ejecutar y dar cumplimiento en su caso, a concursos, remates o licitaciones ya sean públicos o privados; formulando para tal efecto las propuestas y cotizaciones correspondientes; así como tomar los acuerdos y celebrar los contratos respectivos que para tal efecto sea necesario.-----

d).- Expedir copias de las actas y acuerdos que obren en los Libros de la Sociedad, certificadas por el Secretario del Consejo, en su ausencia por cualquier Consejero o, en su caso por el Administrador Único.-----

C).- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo de los mencionados Artículos 2554 (dos mil quinientos

Lic. Luis Raúl Flores Llaniz

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 8 =

cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para todos los demás Estados de la República.

D).- **MANDATO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, para emitir, suscribir, aceptar, girar, librar, otorgar, endosar, avalar, negociar, descontar, protestar o en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, valor o instrumentos de pago en beneficio social, u obligar cambiariamente a la Sociedad de conformidad a lo establecido por el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y manejar todo tipo de cuentas bancarias en el territorio nacional o en el extranjero.

E).- **MANDATO GENERAL PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE**, con reserva de su ejercicio, las facultades otorgadas en los incisos y los subincisos A) a) b), B) a) b) c) d), C) y D) anteriores; así como para revocar los mandatos que otorguen cuando así lo consideren conveniente, pudiendo, inclusive otorgar la facultad de substitución contenida en este inciso sin límite alguno y revocarla. En el entendido de que tanto el Consejo de Administración como cuerpo colegiado, su Presidente en lo individual, así como el Administrador Único en su caso, podrán sustituir total o parcialmente la facultad contenida en el inciso C), la cual desde luego quedará sujeta al cumplimiento de la misma condición que para ellos se establece en dicho apartado.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONARIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.

La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único podrá designar uno o más funcionarios y gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo de Administración y quienes gozarán de las facultades que se les confieran. La asamblea de accionistas, el Consejo de Administración y en su caso el Administrador Único podrán a su discreción, remover a cualquier persona nombrada conforme a este artículo.

CAPÍTULO SEXTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.

La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más Comisarios designados por los accionistas. El Comisario o Comisarios podrán ser o no accionistas y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario o Comisarios durarán en su cargo un año, pero continuarán ejerciéndolo hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de su cargo. Los accionistas podrán designar a la vez un Comisario suplente, para sustituir al Comisario Propietario en sus faltas temporales o permanentes. Cualquier accionista o accionistas que detenten por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad tendrán derecho de nombrar a un Comisario y a su suplente. Los Comisarios y los suplentes en el caso que éstos sean designados, deberán garantizar el fiel desempeño de su cargo mediante una caución que será determinada por la Asamblea de Accionistas, la cual deberán de exhibirla en las formas previstas por la Ley; sin embargo la

COTEJADO

Asamblea de Accionistas donde sean electos podrá dispensar de dicha obligación a los Comisarios y a los suplentes.

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y-----

-----RESPONSABILIDAD LIMITADA-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJERCICIO FISCAL.

Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del día 1º (primero) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, con excepción del primero que se inició en la fecha de constitución de la Sociedad y concluyó el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de dicho año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ESTADOS FINANCIEROS.

Se prepararán estados financieros al final de cada ejercicio social dentro de los tres meses siguientes al mismo, mismos que contendrán todos los datos necesarios para comprobar la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Dichos estados financieros deberán concluirse dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán ponerse, junto con los documentos justificativos, a la disposición de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.

Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social; las utilidades que anualmente obtenga la Sociedad conforme al balance general aprobado, se distribuirán entre los accionistas, quienes tendrán un plazo de diez años para reclamar su cobro, de lo contrario prescribirán a favor de la Sociedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.

Los accionistas fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.

La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones propiedad de dicho accionista y, cada accionista será responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que posea.

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en los Artículos 232 (doscientos treinta y dos) y 233 (doscientos treinta y tres) de dicha Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la Sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se llevará a cabo, por uno o más liquidadores designados por una asamblea extraordinaria de accionistas, o por resolución unánime de los accionistas adoptada fuera de asamblea y confirmada por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.

Lic. Luis Raúl Flores Sánchez

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 9 =

Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de vida de la misma tuvieron el Consejo de Administración o el Administrador Único y los Funcionarios de la Sociedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- REGISTRO DE LIQUIDACIÓN.

Mientras no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración o el Administrador Único, los Funcionarios y Gerentes Generales de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) se encuentra integralmente suscrito y pagado, en efectivo, en la siguiente forma:

a).- El señor Licenciado Fernando Leal del Rosal, suscribe y paga 25,000 (VEINTICINCO MIL) acciones ordinarias, comunes, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100) MONEDA NACIONAL cada una, pertenecientes a la Serie "A" y, con derecho a voto pleno.

b).- El señor Contador Público Rubén Beltrán Licón, suscribe y paga 25,000 (VEINTICINCO MIL) acciones ordinarias, comunes, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO

00/100) MONEDA NACIONAL cada una, pertenecientes a la Serie "A" y, con derecho a voto pleno.

Lo anterior hace un total de 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones suscritas y pagadas en efectivo por los accionistas, dando un capital social total de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, el cual se encuentra a disposición de la Tesorería de la Sociedad.

Haciéndose constar que en virtud de que las acciones que integran el capital social han sido totalmente pagadas, y cuyo importe se encuentra a disposición de la Tesorería de la Sociedad; razón por la que, se tiene por liberadas dichas acciones.

SEGUNDO.- Los Accionistas fundadores, reunidos en Primera Asamblea General Ordinaria toman los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- SE RESUELVE, conferir la Administración de la Sociedad a un Administrador Único, cargo para el que se designa al señor Licenciado Fernando Leal del Rosal; persona quien por encontrarse presente acepta el cargo conferido y protesta su leal y debido desempeño de funciones como tal, a partir de ésta fecha y hasta que renuncie o sea removido y su sucesor haya tomado posesión de su cargo. Dispensándosele de otorgar caución para garantizar el desempeño de sus funciones como tal, de acuerdo a lo Estatutos Sociales que rigen a ésta Sociedad.

Segundo.- SE RESUELVE, en consideración al nombramiento realizado en el acuerdo que antecede, el señor Licenciado Fernando Leal del Rosal queda investido del cúmulo de facultades a que se refiere la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA de los estatutos Sociales que rigen a ésta persona moral.

Tercero.- SE RESUELVE, nombrar como Comisario de la Sociedad al señor Contador Público Alfonso de la Fuente Morales, persona que se desempeñará como tal a partir de ésta fecha y hasta que renuncie o sea removido y su sucesor haya tomado posesión de su cargo. Dispensándosele de

COTEJADO

otorgar caución para garantizar el desempeño de sus funciones como tal, de acuerdo a lo Estatutos Sociales que rigen a esta Sociedad.

Cuarto.- SE RESUELVE, que los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del día primero de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, con excepción del primero que se iniciara en esta fecha y concluirá el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año dos mil uno.

Quinto.- SE RESUELVE, conferir a los señores Contador Público Rubén Beltrán Licón y/o Licenciado Fidencio Villalobos Cereceres, para que conjunta o separadamente ejerciten los siguientes mandatos:

A).- MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y ante las autoridades de Trabajo, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos para todos los demás Estados de la República, inclusive con las específicas que señala el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código citado en primer término. En uso de este mandato puede: desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar perdones, la de iniciar y proseguir el Juicio de Amparo y la de desistirse de él, constituirse en parte civil, siendo estas facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es de lo más amplio como en derecho sea posible y sin limitación alguna.

a).- Todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley, para tener la representación patronal, para los efectos de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo en consecuencia actuar en representación de la Sociedad en toda situación referente a relaciones de carácter obrero patronal, sean de naturaleza colectiva o individual, por lo que podrá establecer pláticas con sindicatos, firmar contratos colectivos de trabajo, celebrar convenios, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Federales o Locales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar y firmar convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad, contestar y presentar todo tipo de demandas y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con asuntos laborales, pudiendo absolver y articular posiciones y contestar todo tipo de interrogatorios que le sean formulados en representación de la Sociedad. Podrá así mismo celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; pagar y recibir pagos; intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el Amparo y desistirse de unos y de otros.

b).- Todas las facultades Generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que tramite todo tipo de asuntos fiscales y Administrativos, sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, ya sea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o demás Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales,

Lic. Luis Paul Flores Itenxi

Notario Público Número Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua

= 10 =

parafiscales o de índole administrativa, pudiendo en consecuencia: firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo toda vez que se otorga el poder más amplio como en Derecho sea posible y sin limitación alguna.

B).- MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para todos los demás Estados de la República. De igual manera estarán facultados de manera enunciativa más no limitativa para:-----

a).- Designar y remover Director (es) General (es), Gerente (s), funcionarios o empleados que la buena marcha de la Sociedad exija, determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones, así como sus emolumentos, gratificaciones u honorarios.-----

b).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados designándolos libremente y, en su defecto, por medio de su Presidente del Consejo, pudiendo nombrar comisiones en cuestiones especiales que requieran concienzudo estudio o dedicación por parte de los accionistas.-----

c).- Participar, ejecutar y dar cumplimiento en su caso, a concursos, remates o licitaciones ya sean públicos o privados; formulando para tal efecto las propuestas y cotizaciones correspondientes; así como tomar los acuerdos y celebrar los contratos respectivos que para tal efecto sea necesario.-----

d).- Expedir copias de las actas y acuerdos que obren en los Libros de la Sociedad, certificadas por el Secretario del Consejo, en su ausencia por cualquier Consejero o, en su caso por el Administrador Único.-----

C).- MANDATO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para emitir, suscribir, aceptar, girar, librar, otorgar, endosar, avalar, negociar, descontar, protestar o en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, valor o instrumentos de pago en beneficio social, u obligar cambiariamente a la Sociedad de conformidad a lo establecido por el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y manejar todo tipo de cuentas bancarias en el territorio nacional o en el extranjero.-----

D).- MANDATO GENERAL PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE, con reserva de su ejercicio, las facultades otorgadas en los incisos y los subincisos A) a) b), B) a) b) c) d), y C) anteriores; así como para revocar los mandatos que otorguen cuando así lo consideren conveniente, pudiendo, inclusive otorgar la facultad de sustitución contenida en este inciso sin límite alguno y revocarla. En el entendido de que tanto el Consejo de Administración como cuerpo colegiado, su Presidente en lo individual, así como el Administrador Único en su caso, podrán sustituir total o parcialmente la facultad contenida en el inciso C), la cual desde luego quedará sujeta al cumplimiento de la misma condición que para ellos se establece en dicho apartado.-----

Séptimo.- SE RESUELVE, designar como Representantes de la Sociedad a los señores Licenciado Fidencio Villalobos Cereceres y Licenciado Guillermo de los Ríos Loya para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites que sean necesarios y firmen cuanto

COTEJADO

documento público o privado se requiera a fin de dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar de alta a la Sociedad y obtener la cédula de identificación fiscal, así como para que procedan a la inscripción del primer original de esta escritura en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.-----

Los diversos mandatos que se confieren en el presente capítulo de **TRANSITORIOS** se otorgan en los términos del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal cuyo tenor literal es el siguiente:-----

ARTICULO 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro: *"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."*-----

ARTICULO 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro: *"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertaran este Artículo en los instrumentos de los mandatos que otorguen."*-----

YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO-----

a).- Que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio cuentan con la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario.-----

b).- Que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos:-----

El señor Licenciado **FERNANDO LEAL DEL ROSAL**, originario de esta Ciudad de Chihuahua, con fecha de nacimiento el día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, Profesionista, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora Elva Olivia Hernández Robles de Leal el día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis en esta Ciudad de Chihuahua, y con domicilio en Calle Carbonel número 5303 cinco mil trescientos tres de esta Ciudad. -----

El señor **RUBEN BELTRÁN LICON**, originario de esta Ciudad de Chihuahua, con fecha de

Notario Público Número Cuatro
Distrito Judicial Morelos
Estado de Chihuahua



LOS FLORES SAENZ
ELICO NOn CUATRO
DICIAL MORELOS
CHIHUA. CHIHUA.

es de
seis,
abajo
edad,

d).- Que agrego al apéndice del protocolo a mi cargo marcándolos con los números “2” dos y “3” tres Copia certificada de los Avisos al Registro Federal de Contribuyentes de los señores RUBEN BELTRÁN LICON y FERNANDO LEAL DEL ROSAL a fin de acreditar el cumplimiento a lo dispuesto por la Miscelánea Fiscal.

e).- Que leí la presente acta a los comparecientes y habiéndoles explicado su valor y consecuencias legales, estuvieron conformes con su tenor, la ratificaron y firmaron para constancia. ANTE MI.- DOY FE.

Dos firmas ilegibles que corresponden a los señores FERNANDO LEAL DEL ROSAL y RUBEN BELTRAN LICON.- Autorizo preventivamente a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.- Lic. Luis Raúl Flores Sáenz.- Rúbrica.- El sello de la Notaría.-----

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil seis, autorizo definitivamente la presente, agregando además al apéndice de mi protocolo en su legajo respectivo marcados con los números "4" cuatro Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad, "5" cinco Pago v Aviso Notarial, "6" seis Declaración Notarial, "7" siete Certificado de Ingresos.

Doy Fé.- Lic. Luis Raúl Flores Sáenz. - Rúbrica. - El sello de la Notaría.-----

-INSERTOS-



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

080000537
200608000467
1Y021S34



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. GUILLERMO DE LOS RIOS LOYA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

REPRESENTACIONES MEDICAS SN SA DE CV

DR. LUIS RAUL
NOTARIO PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL
CHIHUAHUA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 26 de abril de 2006



EL SUBDELEGADO

OLIVIA J. BANUELOS GUADERRAMA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE PERMISOS
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

= 12 =

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
BELTRAN LICON RUBEN

DOMICILIO
PASEO BOLIVAR
104
COL. CENTRO

CLAVE DEL R.F.C. BELR6501261D5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION BELR650126HCHLCB06
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACIÓN CHIHUAHUA

ACTIVIDAD EQUIPO Y MATS PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1991/08/01 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1991/08/01

Cotejado


Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA


NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
BELTRAN LICON RUBEN

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
BELR6501261D5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
BELR650126HCHLCB06
FOLIO
E 5446055
CHIH-21/07/2000-R
TcOoD + hJKAH

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Cotejado



FLORES SAENZ
O No. CUATRO
IAL MORELOS
IA, CHIH.

NOTARIO PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL
CHIHUAHUA

LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

EL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-.....

Que la presente copia constante de una foja útil, concuerda con su respectivo original, con el cual se cotejó y que tuve a la vista.

Se extiende la presente constancia, en la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado de Chihuahua, siendo los treinta y un días del mes de mayo el año dos mil seis.- DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO

LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ

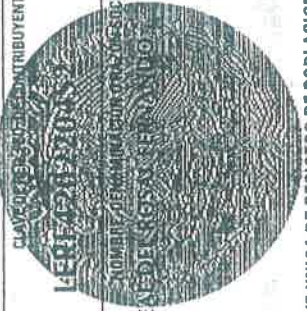
LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.


SAT
Servicio de Administración Tributaria
FEDERATION OF INDEPENDENT TAXPayers


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE
LEF420220HCHLSR00


NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE
LENEDE ROSA FERNANDO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
LERF420220HCHLSR00

FOLIO E 5414178
CHIH-21/01/2000-R
4vj4mRjOPwt

EG. RUIZ RAUL FLORES SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
GUAYABAHUA, CHIH.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIOS PUBLICOS
No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIH.

Cotejado

Cotejado



EG. RUIZ RAUL FLORES SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
GUAYABAHUA, CHIH.



10/29/2017

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Se extiende la presente constancia, en la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado de Chihuahua, siendo los treinta y un días del mes de mayo el año dos mil seis. -DOY FE.-

LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ

114"

= 14 =

S2023



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE
RMS060531UR0

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
SA DE CV

REPRESENTACIONES MEDICAS SIN SA DE CV

FOLIO **F 5480617**

CHI-13/06/2006-E 3h6GrLmiEhB

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
REPRESENTACIONES MEDICAS SIN SA DE CV

DOMICILIO
PASEO BOLIVAR 104 ZONA CENTRO ENTRE CALLES INDEPENDENCIA Y TERCERA
CHIHUAHUA CHIHUAHUA C.P. 31000

CLAVE DEL R.F.C. RMS060531UR0

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
CHIHUAHUA

ACTIVIDAD
APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN
2006/06/13

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
2006/05/31

Cotejado

Cotejado

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral. (Régimen General de Ley personas morales.)
V3	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)

FECHA ALTA

2006/05/31
2006/05/31
2006/05/31
2006/05/31

INSCRIPCION PERSONA MORAL

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

2006/06/13

3772323

CHIHUAHUA. A 13 DE JUNIO DE 2006

ADMINISTRADOR GENERAL DE RECAUDACION

ROSA MARIA VEGA PEON

LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DISTRITO JUDICIAL MORELOS

CHIHUAHUA, CHIH.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

EL LICENCIADO LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:.....

Que la presente copia constante de una foja útil, concuerda con su respectivo original, con el cual se cotejó y que tuve a la vista.

Se extiende la presente constancia, en la Ciudad de Chihuahua, Capital del Estado de Chihuahua, siendo los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil seis. - DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO

LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ

LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ
NOTARIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA

115"

= 15 =



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

PAGINA 1 DE 1

PLAZA : 150
USUCURSAL : 0271
USUARIO : M822606
R.F.C. : FOSL521127NQ6
NOMBRE : LUIS RAUL FLORES SAENZ
FECHA DE PAGO: 2006-06-15 13:22:03
NO. DE OPERACION: 616612023124
CUENTA BANCARIA :
TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$210
LLAVE DE PAGO: 4788004266

POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS
DEPENDENCIA : 02 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
AL CAJON DE REFERENCIA DEL DPA: 024000169
CADENA DE LA DEPENDENCIA : 02001020010010

IMPORTE 210
CANTIDAD PAGADA 210

CADENA ORIGINAL :

!|10001=FOSL521127NQ6|10017=210|20001=40012|20002=616612023124|40002=20060
615|40003=13:22|40008=4788004266|14704=210|14708=210|14720=210|14733=02400
0169|14734=02001020010010|30003=000001000007000153709||

SELLO DIGITAL :

EaWxr/Ywk3EAgZDHKLqWGMtf+L05Jhy0qmCcPTx2CrbsiNTKoT31wefCnf
qbpuDELWkiG77DLT+KdcRkcCngpdXVziwmGVGYcV27K0BxS950605hsdym
n58ppqVHFN6wvBDfAXx87rxY1rFKFb0d/QjgftxxWNTqT6wV5P/haca=

Cotejado

ESTIMADO CLIENTE, CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

0271-C13 0271-C13
BBVA Bancomer 12
Sec. Grupos-Instituciones
Calle 13
15 JUN/2006
RECIBIMOS PARA DEPOSITO Q
PAGO ESTE DOCUMENTO DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 29
L. E. T. O. G.
0271-C13 0271-C13

Lic. Luis Raúl Flores Sáenz
Notario Público Número Cuatro
Distrito Judicial Morelos
Estado de Chihuahua

FOLIO :1Y021S34
EXPEDIENTE :200608000467
ASUNTO : AVISO NOTARIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo Tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha **31 treinta y uno de Mayo del año dos mil seis**, se asentó la Escritura Pública número **4353 cuatro mil trescientos cincuenta y tres**, se usó en la misma el permiso número **08000537** para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la siguiente denominación: "REPRESENTACIONES MEDICAS SN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

La Sociedad o Asociación de referencia insertó en su Escritura la siguiente cláusula:

() **Cláusula de exclusión de extranjeros**

(X) **Cláusula de admisión de extranjeros.**

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Chihuahua, Chih. 31 de Mayo del 2006.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ

DECLARACION NOTARIAL

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA DIA 01 MES JUNIO 2006

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
4353	31-MAYO-2006	31-MAYO-2006	PROT. CERRADO 113

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE L APERSONA MORAL DENOMINADA
REPRESENTACIONES MEDICAS SN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

OTORGANTE(S)	NOMBRE(S)	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
MATERNO	SAENZ	ACCIONISTA
		ACCIONISTA

LEAL DEL ROSAL FERNANDO
BELTRAN LICON RUBEN

DATOS DEL NOTARIO		NOMBRE(S)
APELLIDO PATERNO	FLORES	LUIS RAUL
FIRMADO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FOSL521127NQ6
FIRMA		No DE NOTARIA CUATRO DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CHIH.,

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ART. 305 FRACCION I Y IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO (2 MANDATOS)

PREDIAL	\$	ADEUDOS ANTERIORES	OTROS
---------	----	--------------------	-------



IMPPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS 410.01*	LIQUIDACION
	\$1116.00
IMPPTO. UNIV. 420.01	
	5.00
	TOTAL
	\$121.00

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
o cuando no se cuente con ésta, número de folio del peritificado de Ingresos DGF 54-01



REGRACION
18 CHIHUAHUA

Gobierno del Estado
Secretaría de Programación

VERIFICACION DE INGRESOS
FECHA
07/06/2006 09:52 AM

CAJA
1

DEBERIA
COT. 225023

CANTIDAD

323974
"7"
E

SF 37-60

CONTRIBUYENTE: REPRESENTACIONES MEDICAS EN SA DE CV

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS
IMPUESTO UNIVERSITARIO
POR REDIMOS EN CENTROS

SE LESO CUANTO REDIMOS POR REDIMOS EN CENTROS

MONTE EL COTURON DE SEGURIDAD

SELECCIONAR

SELECCIONAR



FIG. EUGENIO FLORES SANCHEZ
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

Lic. Luis Raul Flores Saenz

Notario Publico Numero Cuatro

Distrito Judicial Morelos

Estado de Chihuahua



=17=

Es primer testimonio sacado de su matriz, consta de diecisiete fojas útiles, debidamente sellado, cotejado, corregido y rubricado, se expide para uso de **REPRESENTACIONES MEDICAS SN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, autorizándose y firmándose en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ



LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ
NOTARIO PUBLICO No. CUATRO
DISTRITO JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

22952 * 10

Control Interno Fecha de Prelación
4 * 20 / JUNIO / 2006

Antecedentes Registrales:

Denominación

REPRESENTACIONES MEDICAS SN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID	Acto	Descripción	Registro
22952	10	M10 Poder	Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6579b147a7a088a81e307176579b63bb597ca554	2
22952	10	M10 Poder	Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6788a3cfbbda02a98b20265a344c1b9fb1a7a99	3
22952	10	M4 Constitución de sociedad	Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 174de831e48e8639996ff5a0efa0c4e613963ed8	1

Derechos de Inscripción

Fecha 19 SEPTIEMBRE 2006
Importe \$3,054.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: E3255302 AL 30

REGISTRADOR ADSCRITO AL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS
LJUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ

